

BOLETÍN 48/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 2 de agosto de 2024.

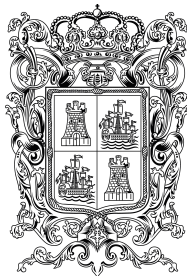
El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió sentencia en los expedientes TEEC/RAP/28/2024, TEEC/RAP/35/2024 y TEEC/RAP/40/2024 y declaró fundados los agravios del representante del partido Movimiento Ciudadano, ya que existió por parte de la Junta General Ejecutiva del IEEC una demora de 87 días, 91 días y 89 días, respectivamente, para que se pronunciara sobre las medidas cautelares solicitadas, por lo que no actuó de manera oportuna, conllevando una falta de profesionalismo, y provocando con esa omisión una morosidad en sus pronunciamientos.

Por cuanto a los agravios relativos a la vulneración en la determinación de improcedencia de las medidas cautelares, se declararon, fundados e inoperantes, ya que la responsable efectivamente al analizar la improcedencia de las mismas invadió la esfera de competencias de este tribunal al realizar un prejuzgamiento en el fondo del asunto, por lo que, se exhortó a la Junta General Ejecutiva.

La inoperancia, radica en que a ningún fin práctico llevaría revocar los acuerdos controvertidos, ya que no le beneficiaría de ninguna forma una determinación en ese sentido, por tratarse de hechos consumados e irreparables.

En la misma sesión, se resolvió el expediente TEEC/RAP/32/2024, y declaró fundados los agravios expuestos por el representante del partido Movimiento Ciudadano, en contra de la obstaculización al debido proceso, dado que existió por parte de la Junta General Ejecutiva del IEEC, una demora de 53 días, para la pronunciación sobre las medidas cautelares solicitadas, desde la interposición del escrito por lo que no actuó de manera diligente, lo que implica falta de profesionalismo, por lo que se apercibió a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva.





También se consideró por parte del Pleno del tribunal una invasión a las competencias de esta autoridad jurisdiccional al prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Por último, en dicha sesión, se resolvió en el expediente TEEC/PES/7/2024, y declaró inexistentes las infracciones denunciadas por un actor político en contra de la Gobernadora del Estado, del titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, de un periodista, del Dirigente del Estatal partido Morena, y del partido Morena, por supuestamente realizar actos de calumnia con el objeto de influir en la ciudadanía en el proceso electoral, a través de publicaciones hechas en Facebook.

Así se resolvió, porque el actor al ser una persona con un cargo político, es propenso no solo al escrutinio público sino al debate, a la crítica.

En ese sentido, el denunciante, por el cargo que ostenta, es una persona que debe tener un mayor margen de tolerancia por ser figura política y pública, sobre todo, por tratarse temas de interés social.

Por tanto, no se acreditó la calumnia en materia electoral, ya que no hay rastro alguno que permita dilucidar una afectación en la percepción democrática y política de la ciudadanía campechana, pues las expresiones emitidas se valoraron con un amplio margen de tolerancia.

Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

